

GCIA. DE ENTES REGULADORES
Y EMPRESAS PRESTADORAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS
Dto. Sector Comunicaciones

**FONDO DE FOMENTO CINEMATográfico (FFC).
ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)
Auditoría de Gestión

Informe aprobado por Resolución
AGN 004/16

OBJETO DE AUDITORÍA

Fondo de Fomento Cinematográfico
(FFC). Origen y aplicación de los
recursos. Gestión.

PERÍODO AUDITADO

01/01/08 al 31/12/12.

TAREAS DE CAMPO

26/12/2012 al 15/08/2014.

**NORMATIVA ANALIZADA/
MARCO NORMATIVO
APLICABLE**

LEYES

17.741 - 23.052 - 23.076 - 25.413 -
26.522.

DECRETOS

828/84 - 815/95 - 1248/01 - 1536/02
- 2278/02 - 989/04 - 882/07 -
1938/08 - 1467/09 - 1225/10 -
1527/12.

RESOLUCIONES

INCAA

49/95 - 53/95 - 428/96 - 145/97 -
547/97 - 170/98 - 1281/98 -
1568/01 - 1801/01 - 336/02 -
341/02 - 344/02 - 411/02 - 713/02 -
658/04 - 739/04 - 2016/04 - 1071/05
- 2373/05 - 1582/06 - 501/07 -
550/07 - 551/07 - 633/07 - 924/08 -
1086/08 - 1714/08 - 1880/08 -
1883/08 - 1884/08 - 1886/08 -
1888/08 - 1891/08 - 84/09 - 153/09 -
227/09 - 656/09 - 1932/09 - 2156/09
- 177/09 - 2581/09 - 2735/09 -
161/10 - 196/10 - 858/10 - 1300/10 -
2288/10 - 2720/10 - 2202/11 -
2203/11 - 2204/11 - 2564/11 -
2957/11 - 1023/11 - 1810/11 -
1076/12 - 2119/12.

**Subdirección Nacional de Cine y
Artes Audiovisuales**

812/01.

ACLARACIONES PREVIAS

El INCAA es un ente público no estatal en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación (SCPN) (Dto. 1532/02). Fomenta y regula la actividad cinematográfica nacional en todo el territorio de la República y en el exterior (Ley 17.741, de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, t.o.). Llevaba un registro de personas físicas y/o jurídicas en forma unificada, el "Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual" (Ley 26.784, art. 79 - B.O.05/11/12). A partir de la Ley 26.784, art. 79 (B.O.05/11/12) lleva un registro de personas físicas y/o jurídicas, en forma unificada bajo la denominación de "Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual".

Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC).

Integrado con:

a) Un impuesto del 10% del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera que sea el ámbito donde se realicen. Se adiciona al precio básico de cada localidad.

b) El 10% del precio de venta o locación de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera que fuere su género. El impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios. Los vendedores y locadores son responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

c) El 40% del total de las sumas efectivamente percibidas por el COMFER en concepto de gravámenes -televisión y radiodifusión (Ley 22.285, COMFER, art. 75, incisos a y d, y sus modificatorias).

Se asigna al INCAA el 25% del total recaudado (Ley 26.522, AFSCA). No obstante, este monto no podrá ser inferior al 40% del total percibido en virtud del art. 96, incisos a, d y e, por lo que no puede ser asignado al INCAA un monto menor al recibido en virtud del Decreto 2278/02 a la fecha de promulgación de la Ley 26.522. La AFIP percibe y fiscaliza estos tributos (Ley 11.683 -t.o., y sus modificatorias). El Banco de la Nación Argentina (BNA) transfiere al INCAA en forma diaria y automática los fondos que se recauden con destino al FFC. No

CONCLUSIONES

El INCAA carece de instructivos referidos a circuitos y sistemas de control interno de las áreas que intervienen en la administración del FFC, así como de un régimen de funcionamiento de las cuentas bancarias recaudadoras y pagadoras, aprobado por autoridad competente. Las actividades establecidas para sus dependencias en la estructura organizativa vigente no son coincidentes con lo que se desarrolla en la práctica.

El porcentaje de recaudación del gravamen a favor del INCAA (Ley 26.522 -B.O. del 10/10/2009) recién comenzó a aplicarse en 2011, con la consiguiente merma de recursos durante más de un año. Por otra parte, el INCAA solicitó remesas de fondos a la Tesorería General de la Nación en el período auditado, para finalidades que deben ser abonadas con el FFC.

- La validación de los importes del FFC se ve afectada por la falta de acciones de control realizadas por el INCAA, el COMFER, la AFSCA y la AFIP respecto de las sumas transferidas a través del Banco de la Nación Argentina (BNA).

- Las actividades expuestas en las metas presupuestarias anuales ejecutadas no comprenden íntegramente las tareas sustantivas inherentes al INCAA y reflejan insuficiencia de verificaciones en distintas salas de todo el país, lo que incide en el control de la recaudación.

- Hay créditos de antigua data primordialmente canalizados a través del BNA, lo que denota una inadecuada labor de control de la cartera y de la gestión de recupero. A su vez, los pasivos por Subsidios, al cierre de cada ejercicio, no se habían determinado con un criterio uniforme ni estaban expuestos de manera íntegra y homogénea. Ambos aspectos incidieron en la integridad de los Estados Contables del INCAA y en el adecuado cumplimiento de la normativa.

- Los créditos solicitados al INCAA en el período auditado, comparados con los créditos otorgados, evidenciaron dilación en el tiempo en que esta medida de fomento se concretó.

AUTORIDADES AGN

Presidente

Dr. Ricardo Echegaray

Audidores Generales

Dra. Vilma Castillo

Dr. Francisco Fernández

Dr. Alejandro Nieva

AGN

Av. Rivadavia 1745

(C1033AAH) CABA. Argentina

Tel.: (54 11) 4124-3700

Fax: (54 11) 4124-3775

informacion@agn.gov.ar

www.agn.gov.ar

pueden afectarse recursos del FFC a ningún cometido que no resulte de la Ley. Ni el BNA ni la AFIP perciben retribución alguna por los servicios que prestan con relación a estos tributos.

No obstante, entre las misiones y funciones de la AFSCA están las de fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas y administrar los bienes y recursos del organismo (*Ley 26.522, art. 12*) y, como Autoridad de Aplicación, fiscalizar, controlar y verificar los gravámenes con destino al INCAA, por vía de la AFIP (*Ley 26.522, art. 95*).

d) El importe de intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de las disposiciones de la Ley 17.741 o de la Ley 11.683 (t.o.1998 y sus modificatorias); legados y donaciones que reciba; intereses y rentas de los fondos de que sea titular; reembolso de créditos otorgados por aplicación de la Ley 17.741; recursos no utilizados del FFC provenientes de ejercicios anteriores; todo otro ingreso proveniente de la gestión del organismo; fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen para la realización de eventos vinculados al quehacer cinematográfico.

Destino de los fondos del FFC (*Ley 17.741*).

- Gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del INCAA.
- Subsidios a la producción y exhibición de películas nacionales.
- Concesión de créditos cinematográficos; producción de películas cinematográficas.
- Cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar el INCAA, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.
- Subsidios a la tasa de interés de créditos cinematográficos que otorguen bancos oficiales o privados.

Los saldos sobrantes que arroja el FFC al concluir cada ejercicio anual se transfieren.

Subsidios con fondos del FFC

(*Ley 17.741*).

- El subsidio se liquida por trimestre calendario, durante 24 meses a partir de la primera fecha de exhibición comercial posterior a su otorgamiento, en base al porcentaje que fije el PEN, sobre el producido bruto de boletería consignado en las declaraciones juradas remitidas por los exhibidores, previa deducción de los impuestos que gravan directamente el espectáculo, cuando los programas estén integrados totalmente por películas nacionales. A las películas declaradas de interés especial se les otorga un porcentaje suplementario. El INCAA dicta además normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los

- Los expedientes en los que tramitaron créditos y subsidios a productores cinematográficos, presentaron debilidades (falta de uniformidad en su ordenamiento y de información requerida en las normas aplicables), lo que obstaculiza validar la procedencia de la erogación y el control de la gestión de pago.

- Los resultados de la labor del INCAA expuestos en sus medios de información propios difieren entre sí.

La Ley 26.522 asigna nuevas actividades al INCAA, lo que amerita que realice las gestiones pertinentes para obtener una adecuada fuente de financiamiento, y aplicar los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico a los fines establecidos en la Ley 17.741.

subsídios relacionados con las otras formas de exhibición. El INCAA está facultado a otorgar subsidios para saldar deudas que por cualquier concepto mantengan sus beneficiarios con él.

Se destina a Subsidios:

- El 50% de la recaudación impositiva (*Ley 17.741, art. 21, incisos a, b y c*) se destina en cada ejercicio a los subsidios a la producción de películas nacionales (*Decreto 989/04-B.O. 04/08/04*).

- El 50% de la recaudación impositiva que establecen la Ley 17.741, art. 21, incisos a y b (*Decreto 1527/12, art. 1° – BO 30/08/12*) y la Ley 26.522 (AFSCA), art. 97, inciso a, que se destinará en cada ejercicio a subsidios a la producción de películas nacionales.